

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**27409** *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 352/78, promovido por don Demetrio Cocho de la Riva, contra resolución de este Ministerio de fechas 20 de octubre de 1976 y 20 de julio de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 352/78, interpuesto por don Demetrio Cocho de la Riva, contra la resolución de este Ministerio de fechas 20 de octubre de 1976 y 20 de julio de 1978, se ha dictado con fecha 11 de julio de 1979 por la Audiencia Nacional de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad del recurso opuestas por el señor Abogado del Estado, y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Demetrio Cocho de la Riva, funcionario de carrera del Cuerpo de Ingenieros Técnicos Industriales, contra el acuerdo de la Junta de Retribuciones del Ministerio de Industria de veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis, y la resolución del Ministerio de Industria y Energía de veinte de julio de mil novecientos setenta y ocho, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo, hallándose representados dichos Organismos por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos actos, por no ser conformes a derecho, y, en consecuencia, declaramos que la totalidad del crédito que en cada momento correspondió a la Delegación Provincial de Industria de Oviedo, para satisfacer el complemento de prolongación de jornada, debió ser empleado, exclusivamente, para abonar ese concepto retributivo; por lo que, una vez asignadas las cantidades que correspondan por el citado complemento al personal que tiene prioridad en la percepción del mismo, es decir, Delegado provincial y quienes el uno de junio de mil novecientos setenta y cuatro tenían reconocido el régimen de horas extraordinarias, deberá distribuirse el remanente del crédito que en cada momento quedó disponible entre aquéllos que la Junta de Retribuciones estime que, por conveniencias del servicio, deben desarrollar una jornada de trabajo superior a la normal, dando preferencia en la asignación a los funcionarios de nivel inferior; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**27410** *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 20.490, promovido por «Música Funcional, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.490, interpuesto por «Música Funcional, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1978, se ha dictado con fecha 24 de febrero de 1979 por la Audiencia Nacional de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, deducido por «Música Funcional, S. A.», anulamos por no estar ajustados a derecho, los acuerdos recurridos, del Director general de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria, de dos de febrero de mil novecientos setenta y seis y del Subsecretario del mismo Ministerio actuando por delegación, de seis de junio de mil novecientos setenta y

siete, los cuales dejamos sin efectos y en su lugar declaramos que el contrato entre «Inversiones Españolas, S. A.», y «Muzak Corp. de USA», en el que se subrogó la nombrada recurrente, debe inscribirse en el Registro de Contratos de Transferencia de Tecnología, creado por Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de septiembre. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**27411** *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 904/77, promovido por don Pascual Saorín Fernández, contra resolución de este Ministerio de 5 de agosto de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 904/77, interpuesto por don Pascual Saorín Fernández, contra resolución de este Ministerio de 5 de agosto de 1977 se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Zulueta y Cebrían, en nombre y representación de don Pascual Saorín Fernández, debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho la desestimación tácita por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid y la de la Dirección General de la Energía de cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete, que la confirmaba en alzada, de la impugnación de liquidación por suministro de consumo de agua en la finca propiedad del recurrente, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**27412** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina industria de servicio público de suministro de agua potable en la villa de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina para industria de servicio público de suministro de agua potable en la villa de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es de 1.175 metros cúbicos al día.

b) Descripción de las instalaciones.—El agua se capta del río Grio.

Las instalaciones constan de dos depósitos reguladores.

La conducción está constituida por tuberías de fibrotubo de 250 milímetros de diámetro, con una longitud de 8.000 metros.

La red de distribución tiene una longitud total de 12.000 metros y está constituida por tuberías de fibrotubo de diámetros comprendidos entre 70 y 175 milímetros.

c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de pesetas 7.979.000.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículo 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias; y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Alcoroches, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es de 75 metros cúbicos al día.

b) Descripción de las instalaciones.—El agua se capta de un manantial desde donde va por gravedad a través de una tubería de fibrocemento de 50 milímetros de diámetro hasta un depósito regulador de 300 metros cúbicos de capacidad.

Desde este depósito parte la red de distribución de 2.210 metros de longitud, formada por tuberías de fibrocemento de 125, 100, 80 y 60 milímetros de diámetro.

c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de pesetas 2.129.269.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondiente, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

**27413** RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Alcoroches industria de servicio público de agua potable en Alcoroches (Guadalajara).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Alcoroches para industria de servicio público de suministro de agua potable en Alcoroches (Guadalajara);